

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Martha Yaneth Bonilla del Basto
Demandado	Emplear S.A y Megajuegos M & M S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00139 00

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicitó requerir a las demandas con el objetivo de que se sirvan manifestar para que fecha completan el pago de la sentencia como corresponde en derecho.

Para tal efecto, manifestó que el pago solo consignó (\$5.530.158) cinco millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y ocho pesos moneda corriente pesos colombianos por concepto de indemnización y costas del proceso, sin que se haya cancelado lo debido por agencias en derecho. Por consiguiente, falta por completar el pago de (\$276.507) doscientos setenta y seis mil quinientos siete pesos moneda corriente pesos colombianos.

Parte por precisar este estrado judicial que, en la sentencia de 20 de septiembre de 2021, se condenó a los demandados al reconocimiento y pago de la suma de \$5.266.818 por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; igualmente, se dispuso que por concepto de costas y agencias en derecho se condenaba al 5% del total de las condenas, las cuales ascienden al valor de **\$263.340**

Así las cosas, debe recordar el juzgado que las costas procesales están relacionadas con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación procesal y comprenden los necesarios para el traslado de testigos y práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc.

Así mismo, **este concepto incluye las agencias en derecho** que corresponden al rubro por apoderamiento dentro del proceso y el juez los reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios del artículo 366 del Código General del Proceso (CGP).

Por último, se resalta que estos fueron fijados en audiencia con notificación en estrados y liquidados y aprobados por auto del 23 de septiembre de 2021, decisiones que se encuentran ejecutoriadas y en firme y no fueron objeto de recurso alguno.

En este orden de ideas, no hay lugar a requerir a las demandas, puesto que estas cumplieron con la obligación impuesta.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

4 de noviembre de 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519617ac81bc1f8ae8863ed6b5d2f19a8cebe4c0141f363588ea5ef66306365d**

Documento generado en 03/11/2021 07:47:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>